

Resolución Directoral

Chancay, 31 de diciembre del 2024.



VISTO:

El mediante Expediente No 03516990, que contiene el INFORME No 00565-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-OA/U.PERSONAL-2024, de fecha 26 de diciembre del 2024, El Jefe de Personal remite el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa No 0279-2024-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-UP, de fecha 12 de diciembre del 2024. Que **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de reajuste de guardias hospitalarias, de las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia No 090-96, 073-97 y 011-99 y sus intereses legales, interpuesto por el Servidor **Oscar Velásquez Morales**, solicitando que se emita el Acto Resolutivo que corresponde;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se tiene que: “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico”;



Que, a través de la Resolución Administrativa N° 00279-2024-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-UP, de fecha 12 de diciembre del 2024, se resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por **Oscar Velásquez Morales** sobre pago y/o reintegro de remuneraciones e incentivos laborales dejados de percibir desde el mes de setiembre del 2001; el INFORME N° 0565-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-OA/U.PERSONAL-2024, de fecha 26 de diciembre de 2024 emitido por la Unidad de Personal del Hospital de Chancay y SBS; y el INFORME N° 00114-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-OA/U.P-ABPP – 2024 de fecha 26 de diciembre del 2024 emitido por la Responsable del Area de Beneficios y Pensiones.

Que, con fecha 23 de diciembre del 2024, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa No 0279-2024-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-UP, de fecha 12 de diciembre del 2024. Que **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de reajuste de guardias hospitalarias, de las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia No 090-96, 073-97 y 011-99 y sus intereses legales; solicitando que el Superior Jerárquico revoque la resolución apelada y declare fundado el mismo;

Que, evaluado el recurso administrativo, conforme a lo establecido en los Artículos 122°, 216.2°, 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que el Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles, y; que al tratarse de cuestiones de puro derecho, cabe el pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de la impugnación;

En relación con el caso del servidor **Oscar Velásquez Morales** se le declara improcedente su solicitud de pago y/o reintegro de remuneraciones e incentivos laborales que dejó de percibir en setiembre del 2001, ya que *la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajustaba únicamente la Remuneración Principal y, de acuerdo a las precisiones establecidas por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, no reajustaba otras retribuciones (remuneraciones, bonificaciones, beneficios, etc.) que tenían como base de cálculo a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente.*

Resolución Directoral

Asimismo, El carácter de "precedente" de la Casación No. 6670-2009-CUSCO vinculaba exclusivamente a los órganos jurisdiccionales, careciendo de efectos vinculantes para la Administración Pública, la misma que no tiene atribuciones para ejercer el control difuso e inaplicar las normas legales, debiendo tenerse presente que la actuación de la Administración Pública se enmarca

Por su parte la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria-Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la Casación Laboral N° 10526-2019, definió a la remuneración de la siguiente manera: "La remuneración es todo pago en dinero y excepcionalmente en especie, que percibe el trabajador por los servicios efectivamente prestados al empleador o por haber puesto su fuerza de trabajo a disposición del mismo. El concepto de remuneración comprende no solo la remuneración ordinaria sino todo otro pago que se otorgue cualquiera sea la forma o denominación que se le dé, salvo que por norma expresa se le niegue tal calidad."

En el presente caso, la impugnante señaló que *si bien es cierto, la demandada, me está pagando por guardias hospitalarias, estas no se ajustan a ley, por cuanto la Remuneración Principal de acuerdo al Decreto Supremo N° 057-86-PCM está compuesto por los siguientes montos: Remuneración básica = S/. 50.00 nuevos soles + S/. 88.69 nuevos soles, por lo que la base de cálculo de los guardas debe hacerse bajo los S/. 88.69 nuevos soles y no sobre los 38.69 (por el Nivel 14 en su condición de Enfermera), que ostenta la recurrente.*

En consecuencia, Oscar Velásquez Morales, quien, mediante recurso de apelación, solicita que se revoque la Resolución Administrativa No 0279-2024-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-UP, de fecha 12 de diciembre del 2024. Que **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de reajuste de guardias hospitalarias, de las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia No 090-96, 073-97 y 011-99 y sus intereses legales por aplicación Especial por Aplicación del Artículo 12 del D.S. 051-91-PCM;

Al respecto, tal y como se menciona líneas arriba, no es posible el reajuste y/o recálculo de guardias hospitalarias y demás conceptos peticionados por el recurrente **Oscar Velásquez Morales**, puesto que el Decreto de Urgencia N° 105-2001 no reajusta los conceptos solicitados.

En ese sentido de acuerdo con la normativa y a lo expuesto precedentemente, resulta improcedente la solicitud de recálculo y/o reajuste por guardias hospitalarias y de la bonificación personal, Bonificaciones Especiales de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 11-99, del Beneficio Adicional por Vacaciones y de la Bonificación Especial por Aplicación del Artículo 12 del D.S. 051-91-PCM, percibidas a partir de Septiembre del 2001.

En ese sentido de acuerdo a la normativa y a lo expuesto precedentemente, resulta infundada la solicitud de reajuste de guardias hospitalarias, de las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia No 090-96, 073-97 y 011-99 y sus intereses legales, interpuesto por el Servidor Oscar Velasquez Morales

Conforme al documento del visto y las visaciones de la Dirección Administrativa, Unidad de Personal y Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora No 405 Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud y;

Resolución Directoral



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Chancay y SBS, aprobada con Ordenanza Regional N°008-2014-CR-LR Y Resolución Gerencial General Regional N° 212-2024-GRL/GGR;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado OSCAR VELASQUEZ MORALES, contra la Resolución Administrativa No 0279-2024-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-UP, de fecha 12 de diciembre del 2024. Que **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de reajuste de guardias hospitalarias, de las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia No 090-96, 073-97 y 011-99 y sus intereses legales por aplicación Especial por Aplicación del Artículo 12 del D.S. 051-91-PCM; **CONFIRMANDO** el acto recurrido en todos sus extremos.



ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la Resolución Directoral a la administrada, de acuerdo a las formalidades que establece el artículo 21° de la Ley No 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia, publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS

Dr. CARLOS ALBERTO PAU DULANTO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS
CMP 36446

Transcrita:

- () DIRECCIÓN EJECUTIVA
- (...) DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- (...) UNIDAD DE PERSONAL
- (...) ASESORIA JURIDICA.
- (....) ARCHIVO
- (...)INTERESADO